



Veinte de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0112
RADICADO N° 2019-00155-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por GLORIA LUCÍA VÉLEZ ÁLVAREZ contra la sociedad FORMESAN S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

La abogada titulada FLOR MARÍA DUCUARA, portadora de la T.P. No. 213.726 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por los representantes legal de la demandada, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada a dicha sociedad por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a FORMESAN S. A. S., a la abogada antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone el envío del link de acceso al expediente digital del proceso a la dirección de notificación judicial de la parte demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificarán los términos legales.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 0032/2019/00155 del 26 de enero de 2022 dada por Banco de Bogotá, para lo que se estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a FORMESAN S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada titulada FLOR MARÍA DUCUARA, portadora de la T.P. No. 213.726 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por FORMESAN S. A. S., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral

TERCERO: Disponer el envío del link de acceso al expediente digital del proceso a la ejecutada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificarán los términos de ley.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 0032/2019/00155 del 26 de enero de 2022 dada por Banco de Bogotá, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089299bffa6587fd4e0cc9689fc8e552d65e614ab5d0eb2578563e4b09fc19**

Documento generado en 20/02/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>